

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Mgtr. María Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

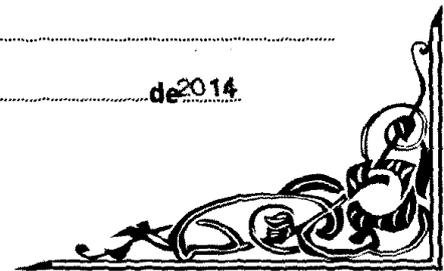
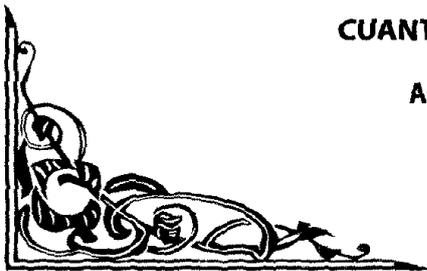
OTORGADO POR: SEÑORES EDWIN PABLO RODRIGUEZ CUANO SEGUNDO

ELASCO SANCHEZ MULLUPAXI Y WILSON FABIAN
NOVALES HUALMA

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ELIATO EN CARGA PESADA NOVETTRANS.
S.A

CUANTÍA \$ 1,000.00 USD

Ambato, a 6 de Febrero de 2014.



Empleado Privado, Obrero e Ingeniero Civil en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N° 180352479-0, 180367648-3 y 180401579-8 respectivamente; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sirvase incorporar una de constitución, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Rodríguez Guaño Edwin Patricio, casado, con cédula de ciudadanía número 180352479-0; Sánchez Pullupaxi Segundo Blasco, casado, con cédula de ciudadanía número 180367648-3; y, Morales Tisalema Wilson Fabián, soltero, con cédula de ciudadanía número 180401579-8; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia del Tungurahua.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil, por el Código de Comercio y demás leyes ecuatorianas.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.-**

**CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es
COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS

S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su
domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,
pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más
lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS,
contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el
Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por
resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
relacionado con su objeto social. **CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE**

LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El
capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000).- **ARTÍCULO SEXTO.-**

CAPITAL SUSCRITO.-El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones; y, h) Las demás que le confiera la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de

terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General, y de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o Regionales; b) Designar un Comisario Principal con su respectivo suplente; c) Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo (de haberlo) referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la distribución de utilidades; f) Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i) Resolver sobre la constitución y

destino de reservas especiales; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k) Fijar anualmente los montos hasta los cuales el Gerente General puede, con su sola firma, obligar a la compañía; l) Autorizar al Gerente General la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; m) En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, n) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.-CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día en que se realiza la publicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución

que sobre ellos se adopte. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse al tratamiento de o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se podrá instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria, más del setenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la mitad del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias,

Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta-poder). Si la representación se confiere por instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente y/o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado, mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y

ACTAS. - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en

blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Copia certificada del acta de la Junta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e) Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere esta Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General de Accionistas; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas,

durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, sea o no accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas, así como ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto

social de la compañía, hasta la cuantía que le fije anualmente la Junta General de Accionistas, necesitando para montos superiores la autorización de dicho organismo; así mismo, para la enajenación o limitación de dominio sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá también de la autorización de la Junta General de Accionistas; h) Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS**

GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta autorice y el Gerente General las delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación de la compañía. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere

definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-**

La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que faltare para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES**

Ma. Piedad Martínez S.
 ABOGADA

DEL COMISARIO.- Comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e) Las demás que le confiere la Ley.

Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance el valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-La compañía

se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas y en éste caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.**-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles

de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Si por

efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**

CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someterán al trámite de Mediación y Arbitraje, en uno de los Centros de Mediación y Arbitraje legalmente autorizados para el efecto, de la ciudad de Ambato. **CLÁUSULA**

CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, y ha sido suscrito y pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente detalle:



Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (DÓLARES)	Nº ACCIONES
1	Rodríguez Guano Edwin Patricio	334.00	334.00	334
2	Sánchez Pallasqui Segundo Plasco	333.00	333.00	333
3	Morales Tisalema Wilson Fabián	333.00	333.00	333
TOTALES:		1.000.00	1.000.00	1.000.00

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO. - Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.** - Amparados en lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Compañías, los accionistas, de común acuerdo, designan administradores de la compañía **COMPañIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.** en las siguientes personas: Presidente al Ingeniero **MORALES TISALEMA WILSON FABIAN** y Gerente General al Señor **SÁNCHEZ PINLUPAXI SEGUNDO BLASCO.** **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.** - Los accionistas autorizan al Ab. Horlando Salazar Gamboa para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. - **QUINTA.- CUANTÍA.** La cuantía de este instrumento asciende a mil dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.** - Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. - f) Ab. Horlando Salazar Gamboa.- **ABOGADO.- MATRÍCULA No. 18-2006-5254-CNJ.** - **Hasta aquí la minuta.** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal, se aprueba como habilitantes, y certificado de depósito de integración de capital, conferido por el Banco de Fomento y oficina de reserva de nombre conferido por la Superintendencia de Compañías de Ambato. - Yo lo Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso. - Y leído que les fue,

por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos la ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-




EDWIN PATRICIO RODRÍGUEZ GUAÑO

C.C: 1803524790





SEGUNDO BLASCO SÁNCHEZ PUELUPAXI

C.C: 1803676483





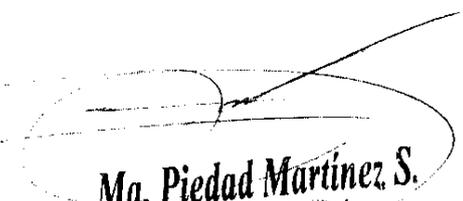
WILSON FABIÁN MORALES TIZAYMA

C.C: 1804015778

f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. Maria Piedad Martínez Sey.- 

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

RAZON: Por Resolución No. SC-IRA-14, 082, de fecha 21 de Febrero del 2014, emitida por la Dra. Alexandra Espín, Intendente de Compañías de Ambato, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A. Resolución de la cual tome nota al margen de la escritura Matriz signada con el número 1185, Folio 7763, Tomo XVI, de fecha 06 de febrero del presente año, de lo que doy fe. Ambato, febrero 27 del 2014.



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO



Ambato, a 04 de febrero del 2014

CERTIFICACION

El BANCO NACIONAL DE FOMENTO Sucursal Ambato, por petición escrita de la compañía Transporte Mixto en Carga Pesada NOVELTRANS, certifica:

Que, con comprobante N° 437149 la compañía de Transporte Mixto en Carga Pesada NOVELTRANS, en proceso de Constitución y en atención al oficio de la presente fecha suscrito por los señores Wilson Fabian Morales – Presidente y Segundo Blasco Fuel –Gerente de la compañía Transporte Mixto en Carga Pesada NOVELTRANS, procedió a abrir la Cuenta de Integración de Capitales que ha sido suscrito y pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	N° ACCIONES	PORCENTAJE
RODRIGUEZ CAJANO EDWIN PATRICIO	334.00	334.00		334	34%
SANCHEZ FUELUPAXI SEGUNDO BLASCO	333.00	333.00		333	33%
MORALES VISALEMA WILSON FABIAN	333.00	333.00		333	33%
TOTAL	1000.00	1000.00		100	100%

Atentamente,

Kathya Paz
Kathya Paz

DELEGADO OPERATIVO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.

En la ciudad de Ambato a los 28 días del mes de Octubre del año 2013 en el local ubicado en la Av. Bolivariana e Hipocrates de la Parroquia Pishilata de esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, siendo las 19:30 h se instala la asamblea constitutiva de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.** a la que comparecen en forma libre y voluntaria Rodríguez Guaño Edwin Patricio, casado, con cédula de ciudadanía número 1803524790; Sánchez Pullupaxi Segundo Blasco, casado, con cédula de ciudadanía número 1803676483; y, Morales Tisalema Wilson Fabián, soltero, con cédula de ciudadanía número 1804015798; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con capacidad legal y suficiente para esta clase de actos, domiciliados y residentes en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia del Tungurahua., se nombra un secretario Ad.doc cargo que recae en el ING. MORALES TISALEMA WILSON FABIÁN, de igual forma unánimemente se nombra como director encargado de la asamblea al señor SÁNCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO; y se define el orden del día que consta de los siguientes puntos:

- 1.- Elección del directorio de la compañía en formación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.**
- 2.- aprobación de los estatutos de la compañía
- 3.- Asuntos varios
- 5.- Auto convocatoria

1.- Elección del directorio de la de la compañía en formación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.** luego de varias conversaciones en forma unánime se nombra como presidente al ING. MORALES TISALEMA WILSON FABIÁN por el periodo de dos años quien agradece la confianza en el depositada y acepta la nominación, de la misma manera de nombra Gerente General al señor SÁNCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO por el mismo periodo de dos años, quien acepta y agradece por el encargo, A continuación el presidente y vicepresidente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.** son posesionados en sus cargos con la intervención del señor Rodríguez Guaño Edwin Patricio

2.- aprobación de los estatutos de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.** .- Luego de algunas deliberaciones y correcciones se lee y se aprueba en forma unánime los estatutos que regirán la vida de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA**

NOVELTRANS S.A. y que previamente fueron preparados por el Abogado Orlando Salazar.

3.- **Asuntos varios.**- en este punto se decide encargar el tramite de legalización de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.** al abogado Orlando Salazar.

4.- **Auto convocatoria.**- los asistentes quedan auto convocados para la próxima asamblea a realizarse el 24 de Febrero del 2014 en el que se tratará como único punto, el informe del tramite de aprobación de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.**

Para constancia firman por triplicado en unidad de acto



RODRÍGUEZ GUAÑO EDWIN PATRICIO.
C.C.1803524790



SÁNCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO.
C.C. 1803676483



MORALES TISALEMA WILSON FABIÁN
C.C. 1804015798

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1171 de 26 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	MORALES TISALEMA WILSON FABIAN	1804015798
2	RODRIGUEZ GUAÑO EDWIN PATRICIO	1303524790
3	SANCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO	1803676483

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte





Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 003-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 09 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 004-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 16 de enero de 2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

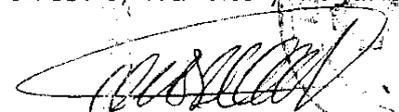
www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54
PBX: (593)02 362 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 20 de enero de 2014.


Ing. Onofre Paredes Llerena

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7600105
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2014 14:46:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARAGA PESADA NOVELTRANS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO
V3333X2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ ORTEGA ANGEL L
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUANO GUANO LAURA IBELIA
LUGAR Y FECHA DE EMPLACACION
AMBATO
2012-02-04
FECHA DE EXPIRACION
2022-02-04

V3333X2242



00044132

17

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

17

CEDULA No. 180352479-8
CIUDAD APELLIDOS NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
CH...
GU...
SAB...
FECHA DE NACIMIENTO 0981-09-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
JANECA CRISTINA
SORIA MONTERO



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Febrero del 2013
180352479-8 172-0020
RODRIGUEZ GUANO EDWIN PATRICIO
EE.UU CANADA ESTADOS UNIDOS D
C. E. EN NUEVA YORK NUEVA YORK
ERROR EN NOMBRES USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
3154937 08/07/2013 11:17:30
[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA No. **180352475-0**

CITADANO

RODRIGUEZ SORIANO

QUANO GUANO LAURA IBELA

1981-09-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

JIMENA CRISTINA SORIA MONTERO




INSTRUCCION **PROFESION / OCUPACION**
BACHELERATO **EMPLEADO PRIVADO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VS833X2242**

RODRIGUEZ ORTEGA ANGEL L

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUANO GUANO LAURA IBELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

ENAYO

2011-02-04

FECHA DE EXPIRACION

2022-02-04

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DELEGACION DE NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS
 172-0020

RODRIGUEZ ELIZABETH PATRICIO

ESTADOS UNIDOS D

EE. UU. CANADA

D. E. EN NUEVA YORK

ERRATA EN NUEVA YORK

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTIMURARIA - 0

3154937 **06/07/2013 11:17:30**

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FEDULACIÓN

CEDULA No. 180367648-3

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA, PULLUPAXI, 1983-08-04
ESTADO CIVIL: CASADO
MULLO LEMA




19

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: OBRERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANCHEZ CHICAIZA SEGUNDO BLASCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PULLUPAXI QUILALQUIN MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO, 2013-06-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-07

V2333V742



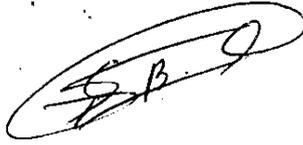

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009-0149 1803676483

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SANCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO

TUNGURAHUA
PROVINCIA: PULLUPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
SAN ANDRÉS
CANTÓN: PARROQUIA: ZONA:

17 FEB 2013


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNURAHUA PILLARO CUIDAD NUEVA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-08-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MYRIAM GRACIELA MULLO LEMA

Nº: 180367648-3





INSTRUCCIÓN: BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: OBRERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANCHEZ CHICAIZA SEGUNDO BLASCO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PULLUPAXI QUICALIQUIN MARIA GRACIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2013-06-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-07

V2332V4242

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
 009 - 0149 1803676483
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA
 SANCHEZ PULLUPAXI SEGUNDO BLASCO

TUNURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PNOVINCIA SAN ANDRES
 PILLARO SAN ANDRES
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 COMITÉ DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA No. 180401579-8

CIUDAD TISALEO

APellidos y Nombres MORALES TISALEMA WILSON FABIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN INGENIERO CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORALES MARIO F

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TISALEMA MARIA ELGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2012-04-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-04-13



21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0139 1804015798

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORALES TISALEMA WILSON FABIAN

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA TISALEO

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





MORALES



3

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

No 180401579-8

CEDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES TISALEMA
WILSON FABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



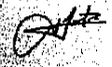

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ING. CIVIL II

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES MARIO P
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TISALEMA MARIA OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2012-04-13
FECHA DE EXPIRACION
2022-04-13

V434KV4244

INSTRUMENTO

INSTRUMENTO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0139

1804015798

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORALES TISALEMA WILSON FABIAN

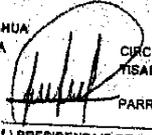
TUNGURAHUA
PROVINCIA
TISALEO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TISALEO
PARROQUIA

0
-

ZONA

1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

Wilson Fabian Morales Tisalema





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000444

Ambato, 04 FEB, 2014

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CARGA PESADA NOVELTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO